

SECRETARÍA. NOVIEMBRE 8 DE 2022. En la fecha se recibe el presente escrito, las fotos de la valla, del Dr. Daniel Chica Murillo, pasa a Despacho del señor Juez.

Luis Eduardo Barco Morales
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmealcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cairo, Valle del Cauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.250

Verbal-prescripción extraordinaria de dominio/mínima cuantía
Rad. 762464089001/2022 00029 00

Recibido el aludido escrito por parte del apoderado de la parte demandante, contentivo de las fotografías de la valla, de conformidad con el artículo 375, literal g) del CGP, a efectos de ordenarse su inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que no se da cumplimiento a lo establecido en el canon mencionado, toda vez que a la fecha no se encuentra acreditada la inscripción de la reforma de la demanda.

Al respecto, el Código General del Proceso, dicta:

«**Artículo 375. Declaración de pertenencia.** En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

(...) El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

(...) g. (...) **Inscrita la demanda** y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre». (Se rescata).

Por lo antes expuesto, una vez se de cumplimiento a la norma indicada, se establecerá la viabilidad de la inclusión de la valla o del aviso en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:
Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d856e93f60d989c713ebd17126f9f86ab855abe979cc9ff4a9fa0ce3561a18b6**

Documento generado en 09/11/2022 02:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>